



## AYTO DE PILOÑA

Código de Documento  
**SEC11I018N**

Código de Expediente  
**SEC/2017/206**

Fecha y Hora  
**12/07/2017 09:46**

Página 1 de 2

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**2ROH6U5X616H4M410MJP**

### RESOLUCION Nº 728

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que por Resolución Nº 556 se aprobó el expediente de contratación para la Concesión del Servicio de Explotación del Albergue Municipal de Pintueles, por un plazo de DOS AÑOS, prorrogable por periodos anuales hasta alcanzar un máximo total de cuatro años, fijándose el importe del canon a satisfacer en 1.235,52 €/año al alza (mil doscientos treinta y cinco euros con cincuenta y dos euros al año). (Expte. SEC/2017/206) y la apertura del correspondiente procedimiento de licitación.

Visto el error de hecho detectado en la publicación de dicha licitación.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- Visto que el Art. 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre (TRLCSP) establece la posibilidad de desistimiento de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, no impidiendo este desistimiento la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, previéndose como requisitos para acordar dicho desistimiento los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación
- Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.
- Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

2º.- En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa cuando dice en su informe 15/09, de 3 de noviembre que: "(...) Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa (...)

3º.- Y asimismo, se pronuncia la Junta Consultiva en su Dictamen 16/11 cuando dice: En relación a dicha facultad de desistimiento, esta Comisión ha señalado en los dictámenes 38/2008, respecto a un contrato de consultoría y asistencia, y en los dictámenes 49/2010 y 106/2010 sobre un contrato de servicios, "que constituye el fundamento de esta posición de privilegio la defensa de los intereses superiores que la Administración debe perseguir en toda su actuación, es decir, el ordenamiento jurídico pretende priorizar también en este ámbito la defensa del interés público que persigue la Administración sobre los intereses particulares que, legítimamente, persiguen las empresas que contratan con aquella.

4º.- Visto por tanto que se ha producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación en cuanto se ha producido una errónea publicación de la licitación.

Por la presente,



## AYTO DE PILOÑA

Código de Documento  
**SEC11I018N**

Código de Expediente  
**SEC/2017/206**

Fecha y Hora  
**12/07/2017 09:46**

Página 2 de 2

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**2R0H6U5X616H4M410MJP**

### HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Acordar el desistimiento del procedimiento abierto para la Concesión del Servicio de Explotación del Albergue Municipal de Pintueles, por un plazo de DOS AÑOS, prorrogable por periodos anuales hasta alcanzar un máximo total de cuatro años, fijándose el importe del canon a satisfacer en 1.235,52 €/año al alza (mil doscientos treinta y cinco euros con cincuenta y dos euros al año). (Expte. SEC/2017/206)

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de este acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Perfil del Contratante y notificación a los interesados.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en las Consistoriales de Piloña a doce de julio de dos mil diecisiete, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.

EL ALCALDE  
  
Fdo. Ivan Allende Toraño

ANTE MÍ,  
EL SECRETARIO  
  
Fdo.: Nuria Isabel Pérez Pérez